



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 369-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 28 SEP 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 045-2011-GR PUNO-ORA/PBBRR-J, Opinión Legal Nº 155-2011-GR PUNO/ORAJ, e Informe Legal Nº 313-2011-GR PUNO/ORAJ, sobre SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PAGO DE AUTOAVALUO PRESENTADA POR DON MANUEL URVIOLA MOSCAIRO;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado Manuel Urviola Moscairo peticiona autorización de pago tributario de autoavaluo de un predio urbano, en la Municipalidad del Centro Poblado de Salcedo, argumentando que *es propietario del inmueble urbano ubicado en la Av. Industrial signado con el número 150 del Centro Poblado de Salcedo, siendo su posesión desde el 01 de Noviembre de 1988, que posteriormente ha materializado el título de propiedad y luego la inscripción en los registros públicos de esta ciudad, y por lo tanto también se cuenta con los autoavaluos pagados hasta el año 2009 y que para poder regularizar el 2010, se apersona a la Municipalidad del Centro Poblado de Salcedo y le indican que existe oficio para la no recepción de autoavaluo de parte del Gobierno Regional;*

Que, mediante solicitud de fecha 17 de Marzo 2011 ingresado por mesa de partes de la Oficina de Bienes Regionales, el administrado Manuel Urviola Moscairo solicita expedición de un documento de contrato definitivo de propiedad de un predio rustico en el lugar de salcedo manifestando que *habiendo poseído por más de 25 años, realizo el trámite legal hasta obtener un título de propiedad notarial de un lote de terreno rustico ubicado en el lugar de Salcedo, fuera del área destinada para el parque industrial;*

Que, mediante Informe Nº 045-2011-GR-PUNO-ORA/OBBRR-J la Oficina de Bienes Regionales da cuenta que el predio del cual el administrado Manuel Urviola Moscairo pretende se autorice el pago del impuesto predial, y del cual *ha solicitado la regularización de título supletorio a su favor, ante la Notaria Luis E. Manrique Salas, sin haber tomado en cuenta la propiedad saneada debidamente registrada en la ficha Nº 7289, que los responsables de la Municipalidad Provincial de Puno, han otorgado las certificaciones diversas en forma ilegal, siendo la propiedad del Gobierno Regional;*

Que, de la revisión de todo lo actuado por la Oficina de Bienes Regionales y verificando el plano, memoria descriptiva, visación de plano Nº 054-05-SGPUC-GDU-MPP, Certificado de Posesión, escritura pública Nº 296-2006 sobre otorgamiento de título supletorio a favor de Manuel Urviola Moscairo y Sabina Georgina Ramos Quispe de Urviola, se tiene que el inmueble que pretende se autorice el pago de impuesto predial tiene un área total de 2,000 m² y las siguientes colindancias: por el Norte con propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la avenida sin nombre por medio con 20 metros lineales; por el Sur con la avenida sin nombre con 20 metros lineales; por el Este con propiedad de la Región Puno en posesión de Fortunato Huaman con 100 metros lineales y por el Oeste con propiedad de Nicolas Ajahuana Ramos y Esperanza Inquilla Ccama avenida industrial de por medio con 100 metros lineales;

Que, efectivamente, en concordancia con lo informado por la Oficina de Bienes Regionales se tiene que la Oficina Sub Regional de Desarrollo Puno, Region Moquegua Tacna Puno, -ex CORPUNO-, hoy Gobierno Regional Puno, es propietaria del predio semiurbano ubicado en la zona denominada Salcedo, distrito y provincia de Puno, que tiene una extensión superficial de 200 hectáreas, que ha sido adjudicada a favor de la ex CORPUNO mediante Resolución Suprema Nº 0229-68-EF de fecha 01 de Marzo de 1968, cuyo título de dominio se encuentran inscrito a favor de la Sub Región Puno en el Tomo 48,





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 369-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 28 SEP 2011

folio 680, partida LXIV y asiento Nº 1 del Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos Puno;

Que, mediante Escritura Pública Nº 710 de fecha 28 de Noviembre de 1991, celebrada ante el Notario Público Julio Edgar Lezano Zuñiga, en su calidad de propietario el Gobierno Regional, cede en afectación en uso, al entonces Instituto Peruano de Seguridad Social, ahora EsSALUD, por el plazo de un año para la construcción del hospital del IPSS, que posteriormente se da una reubicación de terreno al área en el que en la actualidad está construido este nosocomio, estos hechos motivaron que el Gobierno Regional no tuviera posesión directa de este inmueble, y que se encuentren registrados estos actos en la ficha registral matriz Nº 7289 que continua en la partida electrónica Nº 11007698 y en la ficha registral Nº 12057 en el que se encuentra asentado la cesión en afectación en uso;

Que, habiéndose contrastado el predio del cual reclama contrato definitivo de propiedad el administrado Manuel Urviola Moscairo, se encuentra sobrepuesto al área que se cedió en cesión de uso al EsSALUD y que a la fecha mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 120-2011-PR-GR PUNO se ha dispuesto la desafectación en uso del bien de dominio público, al dominio privado del Estado -Gobierno Regional Puno-, y que es de propiedad exclusiva del Gobierno Regional Puno; al no estar considerado en el área del Parque Industrial; en consecuencia, deviene en improcedente la petición de autorización de pago tributario de autoavaluo de predio y de expedición de contrato definitivo de propiedad solicitada por el administrado Manuel Urviola Moscairo;

Que, sin perjuicio de lo indicado se tiene que el administrado Manuel Urviola Moscairo mediante un procedimiento notarial fraudulento ha logrado la obtención de declaración de título supletorio a su favor y de doña Sabina Georgina Ramos Quispe de Urviola, del inmueble materia de opinión; se manifiesta fraudulento por cuanto tenían pleno conocimiento que este inmueble era de propiedad del Gobierno Regional de Puno, por cuanto en los planos, escritura pública, memoria descriptiva y otros aceptan que su colindante por el lado Este es el Gobierno Regional de Puno y que esta poseído por un tercero, asimismo en la demanda de regularización de propiedad presentado ante notario para el inicio del procedimiento no indica como ha obtenido la propiedad o ha ingresado a la posesión del inmueble transgrediendo lo establecido por la Ley 27333, artículo 5º, que establece que se verificara el cumplimiento de los requisitos previstos en los incisos 1), 2) y 3) del artículo 505º del Código Procesal Civil en el que taxativamente se dispone que 1) Se indicara en todo caso: el tiempo de la posesión del demandante y la de sus causantes, la fecha y forma de adquisición; la persona que de ser el caso, tenga inscritos derechos sobre el bien; y, cuando corresponda los nombres y lugar de notificación de los propietarios u ocupantes de los bienes colindantes;

Que, por otro lado, el Notario Manrique Salas ha omitido realizar la notificación a los colindantes, como era en este caso el Gobierno Regional Puno, hecho que hubiera permitido realizar la oposición correspondiente, lo que vicia el procedimiento de otorgamiento de título supletorio así como que debe considerarse que la figura jurídica de título supletorio se da cuando *El propietario de un bien que crece de documentos que acrediten su derecho, contra su inmediato transferente o los anteriores a este, o sus respectivos sucesores para obtener el otorgamiento del título de propiedad correspondiente (Artículo 504, inciso 1 del Código Procesal Civil); es decir, el propietario que no cuenta con los documentos que acrediten su propiedad, lo que no se configura en el presente caso por cuanto el administrado Manuel Urviola Moscairo en su solicitud de título supletorio manifiesta que poseía el inmueble, no*



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 369-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 28 SEP 2011

indica que es propietario, lo que se corrobora con su solicitud de fecha 17 de Marzo 2011 en la que solicita la expedición de un contrato definitivo de propiedad; es decir no es propietario sino que su pretensión es apropiarse del predio del gobierno regional, por lo que corresponde en aplicación del artículo 923° del Código Civil que establece: *La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley*; concordante con el artículo 927° del Código Civil que dispone: *La acción reivindicatoria es imprescriptible*; interponer una acción civil de Reivindicación, daños y perjuicios, frutos y entrega de bien, ya que conforme a los documentos adjuntos se encuentra en posesión del bien el administrado Manuel Urviola Moscairo;

Que, asimismo en estricta aplicación del artículo 219° y siguientes del Código Civil se debe interponer la acción civil de nulidad del acto jurídico de otorgamiento de título supletorio contenido en la escritura pública N° 296-2006 de fecha 16 de Octubre 2006, otorgada por Notario Público Luis Manrique Salas a favor de Manuel Urviola Moscairo y Sabina Georgina Ramos Quispe de Urviola, nulidad del documento que lo contiene y la cancelación de la inscripción registral realizado en la partida electrónica N° 11051758 de la Oficina Registral de Puno, por cuanto su objeto es física y jurídicamente imposible al tratarse de realizar de un título supletorio cuando no existía título primigenio y sobre todo la existencia de título inscrito y/o registrado a nombre del Gobierno Regional de Puno; por tener un fin ilícito como es el de apropiarse de un bien del Estado y por no revestir la forma prescrita por ley;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de autorización de pago tributario de autoavaluo de predio, presentada por don MANUEL URVIOLA MOSCAIRO, conforme a lo opinado al respecto y expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la expedición de contrato definitivo de propiedad solicitado por el administrado MANUEL URVIOLA MOSCAIRO, conforme a lo opinado y expuesto en la parte considerativa.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL